

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA 4 0096 RESOLUCION NUMERO DE

)

- 6 FEB 2018

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1315 de 2002 modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética, en adelante UPME "(...) las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública, de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional."

Que la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

Que mediante Resolución 18 2215 del 22 de noviembre de 2010, el MME adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2010-2024, en el cual fue incluido el proyecto denominado:

"1. Proyecto Chivor II 230 kV

- · Nueva Subestación Chivor II 230 kV
- · Doble enlace Chivor Chivor II 230 kV, de 5 km aproximadamente.
- · Fecha de entrada en operación: 30/11/2013.
- 2. Proyecto Chivor II- Norte- Bacatá 230 kV
- · Nueva subestación Norte 230/115 kV

A PERCONDICTION

"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

- · Línea en doble circuito Chivor II Norte 230 kV de 88 km aproximadamente.
- · Linea en doble circuito Norte Bacatá 230 kV de 27 km aproximadamente.
- · Bahías de línea en Chivor II (2) y Bacatá (2) a 230 kV
- · Fecha de entrada en operación: 30/11/2013.

Parágrafo 1º. Por la relación, la necesidad y la fecha de entrada en operación de estos proyectos, se desarrollarán bajo una misma Convocatoria Pública, siguiendo los parámetros de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003 del MME."

Que la Resolución MME 9 0262 del 10 de abril de 2013, modificó el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2010-2024, adoptado mediante Resolución 18 2215 del 22 de noviembre de 2010 fijando como nueva fecha de entrada en operación de los proyectos Chivor II 230 kV y Chivor II- Norte- Bacatá 230 kV el 31 de octubre de 2015.

Que la UPME realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME - 03 - 2010, cuyo objeto fue la: "Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas".

Que mediante Acta del 16 de abril de 2013, la UPME seleccionó como adjudicatario de la Convocatoria UPME 03-2010 a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, en adelante E.E.B. S.A. E.S.P.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG-022 de 2001, la UPME, mediante oficio con radicación número 20131500035871 del 24 de abril de 2013, comunicó a la Comisión de Regulación de Energía, en adelante CREG, que el proponente seleccionado en la Convocatoria Pública 03-2010 fue la E.E.B. S.A. E.S.P, toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos en los documentos de selección.

Que mediante Resolución 055 del 3 de mayo de 2013, la CREG oficializó los ingresos anuales esperados para la E.E.B. S.A. E.S.P, por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las Subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud de la E.E.B. S.A. E.S.P, ha concedido las siguientes prórrogas a la FPO del proyecto:

- Resolución número 4 1185 de 2015 del 29 de octubre de 2015, fijando como nueva FPO el 26 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 0056 del 19 de enero de 2016, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior Resolución, confirmando como FPO el 26 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 1248 del 23 de diciembre de 2016, fijando como nueva FPO el 20 de mayo de 2017.
- Resolución 4 0261 del 30 de marzo de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior Resolución, fijando como nueva FPO el día 02 de junio de 2017.
- Resolución 4 0510 del 02 de junio de 2017, fijando como nueva FPO el 25 de noviembre de 2017.

"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

 Resolución 4 1141 del 26 de octubre de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior Resolución, fijando como nueva FPO el día 06 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA EEB S.A. E.S.P.

Mediante solicitud del 11 de octubre de 2017, la EEB. S.A. E.S.P solicitó aplazar en cuatrocientos ochenta y nueve (489) días calendario la FPO del proyecto, justificado en tres circunstancias de fuerza mayor y demoras en el trámite de licenciamiento ambiental a que se ha visto abocado, que se presentan a continuación:

ANÁLISIS DE LA EEB S.A. E.S.P			
Circunstancia de atraso	Periodo solicitado	Días de Atraso Solicitados	
Demoras en el proceso de sustracción de la reserva forestal protectora, productora de la Cuenca Alta del Río	09/06/2016 10/10/2017	489	
Respecto del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Ambiental – De la descripción de este punto es ostensible que la circunstancia es en realidad, demoras en el trámite de levantamiento de veda.	12/07/2016 31/08/2017	415	
De la suspensión de los términos de la actuación administrativa de ANLA. Auto No. 279 de 2017	10/02/2017 10-10/2017	242	
En total solicitan el lapso más grande, esto es el de 489 días.		489	

Sea del caso precisar que la solicitud de prórroga fue presentada el 11 de octubre de 2017, fecha en que aún no había sido resuelto el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 4 0510 de 2017 que había concedido la última prórroga al proyecto, por lo que según manifestó la misma EEB S.A. E.S.P, las circunstancias bajo las cuales se argumentó la presente solicitud de prórroga son las mismas presentadas en la sustentación del recurso.

II. CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL PROYECTO CONSORCIO ACI PROYECTOS S.A. – SEDIC S.A

El Interventor del Proyecto CONSORCIO ACI PROYECTOS S.A. – SEDIC S.A, mediante comunicación del 17 de noviembre del 2017, presentó su estudio y conclusiones respecto de la solicitud de prórroga presentada por la E.E.B. S.A. E.S.P, donde después de realizar una contextualización sobre el proyecto, manifestó lo siguiente:

"La interventoría basada en los puntos relacionados de manera precedente, y a lo establecido en el Numeral 9 de los Documentos de Selección del Inversionista, en los cuales se establece (...) considera viable una prórroga de doscientos treinta y nueve (239) días calendario:

Numeral	Fecha inicio	Fecha Fin	DÍAS SOLICITADOS POR EEB (dias calendario)	DÍAS INTERVENTORÍA (Días Calendario)
NUMERAL 1. SUSTRACCIÓN DE RESERVA.	10/06/2016	10/10/2017	489	488
NUMERAL 2. LEVANTAMIENTO DE VEDA.	12/07/2016	01/09/2017	415 1	0
NUMERAL 3. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LICENCIAMIENTO	10/02/2017	10/10/2017	242 2	0
TOTAL DE DÍAS				488
TOTAL DÍAS OTORGADOS POR LEVANTAMIENTO DE VEDA EN MISMO PRIODO EN PRORROGA ANTERIOR:			176	
Resolución 4 1141 del 26 de octub	re de 2017			73





"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

TOTAL DÍAS A OTORGAR EN LA PRESENTE PRORROGA

239

Notas:

- 1. La Empresa de Engería de Bogotá S.A E.S.P. calculó los días causados por levantamiento de veda, sin embargo no los incluyó en la solicitud.
- La Empresa de Engería de Bogotá S.A E.S.P. calculó los días causados por la suspensión de términos de licenciamiento, sin embargo no los incluyó en la solicitud.

Por lo que la Nueva Fecha de Puesta en Operación se trasladaría para el 3 de octubre de 2018."

III. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA UPME

La UPME mediante oficio UPME del 26 de enero de 2018, radicado en el Ministerio de Minas y Energía, bajo el número 2018006957 del 31 de enero de 2018, se pronunció respecto de la solicitud inicial de modificación de la Fecha de Puesta en Operación solicitada por la E.E.B. S.A. E.S.P, analizando el contexto general del Proyecto y realizando un resumen de la ejecución del mismo a la fecha, para finalmente conceptuar lo siguiente:

"El atraso del proyecto se materializa una vez ANLA suspende los términos del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental según Auto 0279 del 10 de febrero de 2017 por la falta de la sustracción de la Reserva de la Cuenca alta del río Bogotá, es decir, desde cuando el trámite de sustracción condicionó el trámite de licenciamiento y no desde cuando el trámite de sustracción empezó a atrasarse. Por tanto, el atraso inicia desde el 10 de febrero de 2017 (fecha en que se suspende la licencia) y en consecuencia, la UPME considera 189 días calendario de prórroga contados entre el 5 de abril de 2017 (días siguiente a la fecha de corte de la solicitud de prórroga que se resolvió mediante Resolución MME 40510 del 2 de junio de 2017) y el 10 de octubre de 2017 (fecha de corte de la presente solicitud de prórroga).

En cuanto a las otras dos (2) situaciones presentadas por la EEB respecto a cambios en las condiciones iniciales en términos de la normatividad ambiental aplicable y vigente, relacionadas al levantamiento de veda regional y suspensión de la evaluación EIS, no son consideradas como objeto e prórroga por parte de la UPME, toda vez que en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, en el numeral 3.1 Fundamento de la Convocatoria Pública, se indica lo siguiente: (...)

Una vez analizada la solicitud de la E.E.B. S.A. E.S.P y atendiendo el concepto proferido por el Interventor del proyecto y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, este Ministerio procede a resolver la misma de la siguiente manera:

IV. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Tal como lo expuso la E.E.B. S.A. E.S.P, las circunstancias bajo las cuales se argumentó la presente solicitud de prórroga son las mismas presentadas en la sustentación del recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 4 0510 del 2 de junio de 2017; así las cosas las tres circunstancias aquí presentadas, ya fueron analizadas por parte de esta cartera ministerial mediante la Resolución ejusdem y la Resolución 4 1141 del 26 de octubre de 2017, por la cual se resolvió el recurso impetrado, no obstante, con el fin de resolver la nueva petición de prórroga, se revisarán los términos bajo los cuales fue motivada dicha Resolución con miras a verificar si la presente solicitud incluye hechos nuevos no analizados en dicha oportunidad.

"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

4.1 Frente a la circunstancia de demoras en el proceso de sustracción de la reserva forestal protectora, productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

La EEB. S.A. E.S.P manifestó que se vio avocada a demoras frente al trámite de sustracción de reserva forestal, como quiera que pese a haber radicado ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, la solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas ubicadas en la reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá desde el 01 de junio de 2016, solo hasta el 16 de junio de 2016 expidió el Auto de inicio de trámite, el cual en su concepto, debió haber sido expedido el 09 de junio de 2016 y que adicionalmente fue expedido con un error de forma que solo fue corregido hasta el 10 de agosto de 2016, mediante Auto 405 notificado el 23 de agosto de 2016.

Agrega la EEB. S.A. E.S.P, que la decisión adoptada el 16 de junio de 2016, producía efectos desde el momento mismo de su notificación, luego el tiempo transcurrido entre éste y el Auto que lo modificó, no debía ser una carga administrativa para ellos. No obstante lo anterior, el MADS, omitió proseguir con la siguiente etapa relativa a solicitar información adicional a la E.E.B S.A E.S.P., tanto así que a la fecha de la presente solicitud, la autoridad ambiental aún no se ha pronunciado sobre la solicitud de sustracción de reserva, por lo que solicita el reconocimiento de los días transcurridos entre la fecha en que el MADS debió haber expedido el Auto de inicio de trámite y la fecha de la presente solicitud.

Lo anterior expresado así:

	Análisis de la E.E.B. S.A. E.S.P	
Fecha en que debió ser expedido el Auto de inicio de trámite	Fecha de corte de la presente solicitud	Días transcurridos
06/06/2016	10/10/2017	489

Mediante la Resolución 4 0510 del 02 de junio de 2017, el Ministerio analizo la presente circunstancia y no reconoció ningún día de atraso, no obstante mediante la Resolución 4 1141 del 26 de octubre de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución mencionada, esta cartera ministerial detectó que de conformidad con la normatividad aplicable, esto es, la Resolución 1526 de 2012 del MADS, la EEB S.A E.S.P, se había visto abocada a demoras en curso del trámite de sustracción de reservas forestales, que luego de realizar el análisis de posibles traslapes con fechas ya reconocidas, ascendían a setenta y tres (73) días, que fueron reconocidos y se discriminaron así:

Circunstancia	Lapso que cubre	Días reconocidos
Por cuenta de demoras en la expedición del Auto de inicio de trámite.	08/06/2016 - 16/06/2016	8
Por cuenta de demoras en el ejecutoria del Auto de inicio de trámite.	08/07/2016 - 24/08/2016	47
Por cuenta de demoras en la solicitud de información adicional o conceptos a otras entidades.	22/09/2016 - 04/04/2017	
* A la fecha de solicitud de prórroga que motivó la expedición de la Resolución recurrida, esto es el <u>05 de abril de 2017</u> , la EEB S.A E.SP manifestó que sólo se había surtido la notificación del Auto que aclara el Auto de inicio de trámite. lo cual implica que a esta fecha NO se había realizado la solicitud de información adicional o solicitud	* Verificado el traslape de días con otros ya reconocidos, solo se reconoció hasta el 09/10/2016, esto es el siguiente lapso:	18

DE

Hoja No. 6 de 10

"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

de información o conceptos a otras entidades. Encontrándose entonces frente a una mora desde el 22 de septiembre de 2016 hasta el 05 de abril de 2017.	22/09/2016 - 09/10/2016	
	Total	73

Como quiera que el anterior análisis se realizó con corte al 04 de abril de 2017, fecha de solicitud de prórroga en esa oportunidad, el análisis que procede en esta ocasión, es el de la verificación de la eventual continuidad de una circunstancia de atraso ya reconocida mediante Acto Administrativo.

Según manifestó la E.E.B. S.A. E.S.P, "a la fecha de la presente solicitud la autoridad ambiental no se ha pronunciado de fondo respecto de la solicitud de sustracción de reserva..." lo cual sugiere que la circunstancia de demora ya reconocida por este Ministerio mediante la Resolución 4 1141 del 26 de octubre de 2017, persiste a la fecha de corte de la presente solicitud, esto es el 10 de octubre de 2017, por lo que sin requerir la realización de un nuevo análisis de los elementos constitutivos del fenómeno de la fuerza mayor, pues este ya fue plasmado en la Resolución ejusdem, este Ministerio procederá con el reconocimiento de los días transcurridos desde el día siguiente a los ya reconocidos en la Resolución 4 1141 del 26 de octubre de 2017, hasta el 10 de octubre de 2017 por cuenta de continuidad en una situación de fuerza mayor ya reconocida.

Lo anterior expresado así:

Análisis del Ministerio de Minas y Energía	1	
Día siguiente a los ya reconocidos en la Resolución 4 1141 del 26 de octubre de 2017,		
* Valga la pena aclarar que en la mencionada Resolución, solo se reconoció hasta el 09 de octubre de 2016, teniendo en cuenta los días de traslape, pero la demora se evidenció hasta el 04 de abril de 2017, por eso para efectos del presente reconocimiento, se contará a partir del día siguiente a esta última fecha.	Fecha de corte de la presente solicitud	Días a reconocer
05/04/2017	10/10/2017	189

4.2 Frente a la circunstancia de procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Tal como se manifestó anteriormente, pese a que la EEB S.A E.S.P., señaló que los cambios en la normatividad ambiental le llevaron a tener que adelantar unos trámites ambientales no contemplados al momento de la realización de la Convocatoria Pública por parte de la UPME, tales como la solicitud de levantamiento de veda regional de especies forestales y de zonas de reserva forestal en el área de desarrollo del proyecto, el lapso por el cual formula la presente solicitud de prórroga es el comprendido entre el 12 de julio de 2016 y 31 de agosto de 2017, fecha de solicitud de levantamiento de veda regional de especies forestales ante CORPORCHIVOR y fecha de notificación de la Resolución por la cual se levanta la veda respectivamente.

Es decir que la circunstancia en la cual fundamenta la presente solicitud, más allá del cambio en la normatividad ambiental, es en realidad, demoras en el trámite de levantamiento de veda ante CORPOCHIVOR. Lo anterior expresado así:

Análisis de la E.E.B. S.A. E.S.P		
Fecha solicitud de levantamiento de veda regional de especies forestales ante CORPORCHIVOR.	Fecha de notificación de la Resolución por la cual se levanta la veda.	Días transcurridos
12/07/2016	31/08/2017	415 dias



"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y lineas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

Mediante la Resolución 4 0510 del 02 de junio de 2017, el Ministerio analizó la presente circunstancia y tras advertir una demora global en curso del trámite de levantamiento de vedas regional ante CORPOCHIVOR, como quiera que de conformidad con el procedimiento aplicable, esto es el contenido en la página de Gobierno en Línea https://www.sivirtual.gov.co/es/web/guest/memoficha-tramite/- /tramite/T1752, SUIT y en enlace estatal el de la Función http://www.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=1752, al haber presentado la solicitud de levantamiento de veda el 12 de julio de 2016, dicho trámite debió haber terminado el 10 de octubre de 2016, (62 días) luego al no haber sido terminado para la fecha del 04 de abril de 2017, se hallaba frente a un atraso de ciento setenta y seis (176) días calendario que fueron reconocidos de conformidad con el siguiente detalle:

Fecha en que el trámite debió haber	Fecha de corte para la solicitud	<u>Días</u>
terminado	de prórroga	reconocidos
10/10/2016	04/04/2016	176

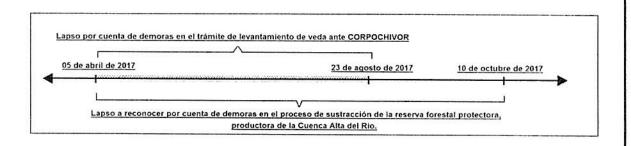
En idénticos términos a lo manifestado en el numeral anterior, como quiera que el anterior análisis se realizó con corte al 04 de abril de 2017, fecha de solicitud de prórroga en esa oportunidad, el análisis que procede en esta ocasión, es el de la verificación de la eventual continuidad de una circunstancia de atraso ya reconocida mediante Acto Administrativo.

Mediante la solicitud del 11 de octubre de 2017, la EEB S.A E.S.P., manifestó que mediante comunicación del 31 de agosto de 2017, fue citada para notificarse del contenido de la Resolución 406 de 2017 por la cual se efectuó el levantamiento parcial y temporal de veda regional de especies forestales para el desarrollo del proyecto.

Lo anterior sugiere que la circunstancia de demora ya reconocida por este Ministerio mediante la Resolución 4 0510 del 02 de junio de 2017, persistía hasta el día 31 de agosto de 2017, fecha de citación para notificación de la resolución 406 de 2017 por la cual se efectuó el levantamiento parcial y temporal de veda, así las cosas, sin requerir de la realización de un nuevo análisis de los elementos constitutivos del fenómeno de la fuerza mayor, pues este ya fue plasmado en la Resolución ejusdem, este Ministerio encuentra procedente el reconocimiento de los días transcurridos desde el día siguiente a los ya reconocidos en la Resolución 4 0510 del 02 de junio de 2017, hasta el día 31 de agosto de 2017 por cuenta de la continuidad en una situación de fuerza mayor ya reconocida.

No obstante, como quiera que también se procederá con el reconocimiento de ciento ochenta y nueve (189) días por cuenta de la circunstancia analizada en el numeral anterior, "4.1 Frente a la circunstancia de demoras en el proceso de sustracción de la reserva forestal protectora, productora de la Cuenca Alta del Río.", lo cual cubre el siguiente lapso 05/04/2017 – 10/10/2017, no se efectuará el reconocimiento de ningún día por cuenta de la presente circunstancia por correr paralelamente al lapso señalado.

Lo anterior expresado así:





"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y lineas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

Así las cosas:

RESOLUCION No.

Análisis del M	inisterio de Minas y Energía	
Día siguiente a los ya reconocidos en la Resolución 4 0510 del 02 de junio de 2017	Fecha de expedición de la Resolución 406 de 2017 por la cual se efectuó el levantamiento parcial y temporal de veda	Días a reconocer
05/04/2017	23/08/2017	0

4.3 Frente a la circunstancia de suspensión de los términos de la actuación administrativa de ANLA. Auto No. 279 de 2017

La EEB S.A E.S.P., manifestó que pese a haber sido expedido por parte de la ANLA el Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, por el cual inició el trámite de licenciamiento ambiental, mediante Auto 0279 del 10 de febrero de 2017, la ANLA suspendió dicho trámite hasta tanto la EEB S.A E.S.P., acreditara haber adelantado los trámites de levantamiento de veda regional de especies forestales y de zonas de reserva forestal en el área de desarrollo del proyecto, por lo que mediante la presente solicitud, requiere el reconocimiento del lapso transcurrido entre el 10 de febrero de 2017 y el 10 de octubre de 2017, fecha de suspensión del trámite de licenciamiento ambiental y fecha de corte de la presente solicitud respectivamente, lo cual representa doscientos cuarenta y dos (242) días.

Lo anterior expresado así:

Análisis de la E.E.B. S.A. E.S.P		
Fecha de suspensión del trámite de licenciamiento ambiental	Fecha de corte de la presente solicitud	Días transcurridos
10/02/2017	10/10/2017	242

Mediante las Resoluciones 4 0510 del 02 de junio de 2017 y 4 1141 del 26 de octubre de 2017, el Ministerio se refirió frente a la presente solicitud en los siguientes términos:

(...)" la facultad de la ANLA de suspender el trámite de licenciamiento ambiental, no obedece a un mero capricho de esta, ni supone demoras en su gestión, lo cual justificaría el reconocimiento de los días solicitados, contrario sensu, se trata de la aplicación de la disposición normativa ejusdem, por la cual a la ANLA le resulta jurídicamente imposible proceder con el trámite de licenciamiento ambiental hasta tanto cuente con la certeza de que el solicitante adelantó y culminó con éxito el trámite de sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda según corresponda, lo cual solo puede verificarse con la copia del Acto Administrativo expedido por la entidad competente y que está obligado a presentar el dueño del proyecto a la ANLA para poder continuar con el trámite de licenciamiento.

De allí que este Ministerio encuentre que la suspensión de términos dentro del trámite de licenciamiento ambiental por parte de la ANLA, se halla debidamente sustentada en la norma en cita, por lo que proceder con el reconocimiento de los días por los cuales se extiende dicha suspensión, implicaría el desconocimiento de la legalidad de la actuación de la ANLA, ya que como es bien sabido, este Ministerio no reconoce demoras con ocasión de etapas y/o términos procesales legalmente establecidos.

Por lo antes expuesto, no resulta posible acceder a la solicitud de la EEB S.A E.S.P de reconocer los días por los cuales se extiende la suspensión de términos dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

Sin embargo, este Ministerio no puede desconocer que existen unas actuaciones que aunque no forman parte integral del trámite de licenciamiento ambiental, corresponden a un procedimiento administrativo que en virtud de lo señalado por el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, antes mencionado, se constituyen en elementos sine qua non para la expedición de la licencia ambiental, a saber la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda.





"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

Por lo antes expuesto, el análisis que si resulta posible adelantar, es el relativo a las eventuales demoras ocasionadas no en la suspensión del trámite de licenciamiento ambiental, sino en esas actuaciones conexas, relativas a la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, circunstancias efectivamente solicitadas y argumentadas por la EEB S.A.E.S.P. en el escrito del 31 de mayo de 2017 por el cual se presentó alcance a la solicitud inicial de prórroga, que serán estudiadas por este Ministerio en el acápite siguiente de la presente Resolución."

Por lo antes señalado, sobre la presente circunstancia, este Ministerio, se atiene a lo ya resuelto mediante las Resoluciones antes citadas y en este sentido no procederá con el reconocimiento de días de atraso por cuenta de la suspensión de los términos de la actuación administrativa de ANLA, mediante el Auto No. 279 de 2017.

En conclusión, del análisis de la solicitud presentada por la E.E.B. S.A. E.S.P este Ministerio procederá al reconocimiento de los siguientes días por los siguientes conceptos:

Conclusión del Ministerio de Minas y	Energía	
Justificación de la Prórroga	Lapso a reconocer	Días Calendari o a Otorgar
Demoras en el proceso de sustracción de la reserva forestal protectora, productora de la Cuenca Alta del Río	05/04/2017 10/10/2017	189
Respecto del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Ambiental – De la descripción de este punto es ostensible que la circunstancia es en realidad, demoras en el trámite de levantamiento de veda.	05/04/2017 23/08/2017	0
De la suspensión de los términos de la actuación administrativa de ANLA. Auto No. 279 de 2017	-	0
	Total	189

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 03-2010, según lo consignado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en un término de ciento ochenta y nueve (189) días calendario, contados a partir del 07 de febrero de 2018. En consecuencia, la nueva fecha oficial de entrada en operación del proyecto es el 14 de agosto de 2018.

Artículo 2. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P - E.E.B. S.A. E.S.P, deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y al Operador del Sistema Interconectado Nacional - XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso



DE

"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y lineas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

- 6 FEB 2018

GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Johana López Cardozo/Profesional Especializado OAJ Revisó: Belfredi Prieto Osomo/Coordinador Grupo Energia OAJ Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ